



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Proyecto de Disposición**

**Número:**

**Referencia:** : Proyecto de Disposición - EX-2019-80004818- -APN-SG#SOFSE Licitación Abreviada Nacional e Internacional N° 45/2019 Adquisición de Equipos para Automatización de Barreras

---

VISTO el Expediente N° EX-2019-80004818- -APN-SG#SOFSE del registro de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO - SOF S.E., y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Abreviada Nacional e Internacional N° 45/2019 tendiente a la contratación de la Adquisición de Equipos para Automatización de Barreras.

Que por conducto de la Disposición DI-2019-102-APN-GGO#SOFSE, de fecha 13 de noviembre de 2019 del Gerente General Operativo SOFSE, se aprobaron los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas destinados a regir la contratación en trato (Nro. de orden 39).

Que los requisitos de publicidad y difusión del procedimiento lucen cumplimentados de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente (Nro. de orden 44/45).

Que del Acta de apertura de ofertas de fecha 18 de diciembre de 2019, surge que se han presentado en término para cotizar CINCO (5) oferentes, a saber: 1) INGENIERIA CAPE S.R.L., 2) ELECTRONICA TECNOBUS S.R.L., 3) AUTOTROL S.A., 4) SIEMENS MOBILITY S.A. y 5) ALSTOM ARGENTINA S.A. (Nro. de orden 67).

Que en atención a lo manifestado por el oferente SIEMENS MOBILITY SA en la Declaración Jurada correspondiente al Decreto 202/2017 -Conflicto de Interés- que informó que el presidente de su directorio y representante legal, Miguel Cafiero, “...*presenta un vínculo de parentesco de tercer grado en línea colateral y es persona cercana al Sr. Santiago Cafiero...*”, Jefe de Gabinete de Ministros, y en cumplimiento de lo establecido en el inciso a) del artículo 4 de dicho Decreto, se procedió a comunicar la respectiva Declaración Jurada a la Oficina Anticorrupción y a la Sindicatura General de la Nación dentro de los TRES (3) días de recibida la misma (Nro. de orden 81).

Que posteriormente en los términos establecidos en el artículo 153 del Reglamento de Compras y Contrataciones

aplicable, se dio intervención a la Comisión Evaluadora de Ofertas a efectos de que proceda a analizar las ofertas presentadas por cada uno de los oferentes participantes, así como la documentación que formó parte del procedimiento de contratación (Nro. de orden 84).

Que la Oficina Anticorrupción tomó intervención en el ámbito de su competencia, mediante nota NO-2020-09632842-APN-OA#PTE de fecha 12 de febrero de 2020, en la cual ratifica y comunica el dictamen elaborado por la Coordinación de Políticas de Integridad (IF-2020-09482979-APN-SSIYT#OA) que en su parte pertinente menciona que *“...a modo de colaboración, corresponde hacer notar que se ha observado que mediante circular aclaratoria N° 2, ante la consulta realizada por una de las participantes del procedimiento, SOFSE aceptó modificar el plazo de entrega de ciertos ítems comprendidos en el requerimiento. En efecto, en el orden #52 (ME-2019-107127982-APN-GCYL#SOFSE) obra embebida la consulta remitida por Alstom Argentina S.A., y fechada el 2 de diciembre, en la cual “(...) teniendo en cuenta que solo presentaremos una oferta por los ítems 6, 7, 8, 9 y 10 del listado detallado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, queremos consultarles si es posible que acepten los siguientes plazos de entrega” y detalla el plazo para cada uno de los ítems, a saber: para el ítem 6, 122 días; para los ítems 7 y 8, 290 días; y para los ítems 9 y 10, 150 días. En la circular mencionada, ante dicha consulta, se respondió “(...) el área requirente informa que se aceptarán los plazos de entrega que se proponen para los ítems 6, 9 y 10, mientras que no se aceptarán los plazos propuestos para los ítems 7 y 8”. Sobre este respecto cabe hacer notar que, en su parte pertinente (artículo 7 sobre “plazos de entrega”), el pliego prevé: “Los materiales deberán ser entregados dentro de los plazos establecidos para cada uno de los Renglones que integran la presente, según lo establecido en el artículo 6 del PET. Los mismos deberán ser considerados a todo efecto como Plazos Máximos, en días corridos, cuyo cómputo comenzará con la Notificación de la Orden de Compra o la confirmación de Aperturado de la Carta de Crédito, según corresponda” (ver pliego de orden #17, PLIEG-2019-86184294-APNGLR# SOFSE)” (...) Por su parte, la especificación técnica de equipos para automatización de barreras obrante en el orden #6 (IF-2019- 79243755-APN-GLR#SOFSE), establece en cuanto a la “Forma y Plazos de Entrega” lo siguiente: “Los materiales deberán ser entregados dentro de los Plazos de Entrega que en el presente artículo se establece para cada uno de ellos. Los mismos deberán ser considerados como plazos máximos de entrega, debiendo computarse en días corridos a partir de la Notificación de la Orden de Compra y/o de la confirmación a aperturado de la Carta de Crédito, ya sea que se trate de ofertas de materiales de origen Nacional y/o Nacionalizado o de materiales de origen extranjero: Ítems 1, 2 3, 4, 12, 13, 14, 15, 17: 60 (sesenta) días- Ítems 5, 6,7, 8, 9, 10, 11, 16: 150 (ciento cincuenta) días. Los materiales deberán ser entregados en UNA (1) única entrega, la cual deberá realizarse dentro del plazo máximo establecido para cada uno de los renglones. (...) El adjudicatario coordinará la entrega con el representante técnico que SOFSE designe con no menos de CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación a la efectiva realización de la misma”...”.*

Que en ese contexto la Subgerencia de Contratos explicó *“...que los plazos informados en la CIRCULAR ACLARATORIA NRO. 2, cumplen con los términos establecidos en el pliego de especificaciones técnicas incorporado mediante IF-2019-79243755-APN-GLR#SOFSE, deviniendo en abstracta la observación efectuada por la Oficina Anticorrupción. No obstante, ello, cabe resaltar que bajo nro. de orden 61 (ME-2019-110101323-APN-GCO#SOFSE) obra embebida la nota remitida por la firma SIEMENS MOBILITY S.A, mediante la cual manifiesta “(...) para el Ítem 16, solicitamos extender el plazo de entrega a 220 días en condición DDP. De no ser posible, por favor indicar cuál es el plazo máximo al cuál se podría extender la entrega de éste ítem...”.* Sobre el particular, el área requirente emitió el memorándum ME-2019-110759302-APN-GLR#SOFSE donde establece que *“... se acepta extender el plazo de entrega a 220 días del ítem 16...”*, siendo receptada dicha respuesta a través de la CIRCULAR ACLARATORIA NRO. 3. Sentado ello, al efectuar el análisis de las actuaciones en trámite, se advierte que mediante la precitada circular, se podría haber aceptado una

*modificación del plazo de entrega de ciertos ítems comprendidos en el objeto de la contratación, debiendo haberse instrumentado el procedimiento correspondiente a una Circular Modificatoria, en los términos establecidos en el artículo 94 del Reglamento de Compras y Contrataciones...” (Nro. de orden 111).*

Que en virtud de lo expuesto, la Subgerencia citada recomendó “...Dejar sin efecto la Licitación Abreviada Nacional e Internacional N° 45/2019 que tramita mediante el Expediente EX-2019-80004818- -APN-SG#SOFSE para la “Adquisición de Equipos para Automatización de Barreras”.

Que en relación a ello, el inciso g) del artículo 21 del Reglamento de Compras y Contrataciones prevé que SOFSE tendrá “...La facultad de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados, oferentes, o adjudicatarios”.

Que en ese orden de ideas, el artículo 6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales expresa que “... el Oferente reconoce el derecho de SOFSE de dejar sin efecto toda Licitación en cualquier etapa del proceso, sin expresión de causa, ya en forma total o parcial, sin que ello genere derecho alguno a resarcimiento de cualquier tipo por parte de los Oferentes...”.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1 del Pliego de Condiciones Particulares -Potestades de SOFSE- “...en cualquier momento desde la publicación del llamado hasta la firma del Contrato o la notificación de la Orden de Compra, según corresponda, la SOFSE podrá dejar sin efecto -total o parcialmente- la contratación, sin que ello genere derecho a percibir indemnizaciones, reconocimiento de gastos, compensaciones, daños y perjuicios, lucro cesante, etc., por parte de los participantes u oferentes”.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Ética y Transparencia Corporativa y la Gerencia de Compras, Abastecimiento y Logística han tomado la intervención de su competencia.

Que quien suscribe tiene facultades suficientes para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Compras y Contrataciones aplicable y el Anexo VI, apartado iv), del Instructivo aprobado por Resolución SOF SE N° 48/17.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL OPERATIVO

DE LA OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Licitación Abreviada Nacional e Internacional N° 45/2019 tendiente a la contratación de la “Adquisición de Equipos para Automatización de Barreras”, en los términos de lo dispuesto en el inciso g) del artículo 21 del Reglamento de Compras y Contrataciones, en el artículo 6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y en el artículo 1 del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 2°.- Desaféctese la imputación presupuestaria oportunamente efectuada.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese a los oferentes y archívese.

